

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 2	No Existe Número		
	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado		
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	1 2	No Contactado		
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor	1 2	1 2	Apartado Clausurado		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D			
	12	09	17					
Nombre del distribuidor:	Centro Andino		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Centro de Distribución:	C.C. 001 AT 20		Nombre del distribuidor:	hay 001 6				
Observaciones:	C.C. 7.722.061		Centro de Distribución:					





41-20000

Neiva, 20 de junio de 2017

Señora
INGRITH Karina Yolanda Motta Sanchez
Carrera 29 #18-33 barrio el Jardín
Neiva - Huila

ASUNTO: Respuesta SIM No. 23132432

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta hago entrega del Certificado solicitado, con el fin de dar respuesta al SIM No. 23132432 con fecha 09 de junio de 2.017.

Cordialmente,

LYLIANA OME CANO
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila

Folios: 2

Elaboro: Jose Adolfo Perdomo. – Grupo Jurídico ICBF Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
EGIDIO SALAZAR PUENTES
Carrera 4 No 26-74
Neiva - Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-537547-
4100
Fecha: 2017-10-03 15:48:51
Enviar a: EGIDIO SALAZAR PUENTES
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: EGIDIO SALAZAR PUENTES
C.C.: 1.079.174.510
Radicado: 225 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 546 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

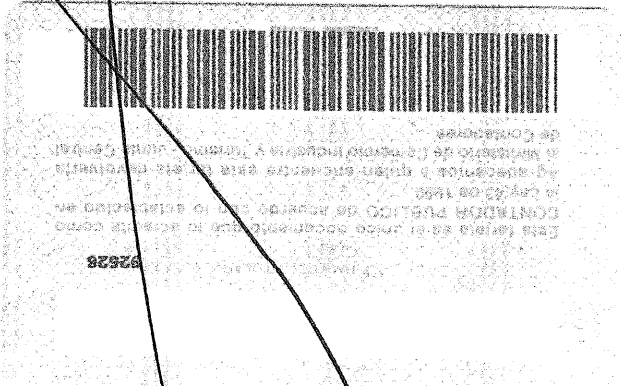
Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: un(1) Folio


Revisó: Napoleon.Ortiz
Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo





UNIVERSIDAD DEL CAUCA
RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 062
FECHA 15/03/2013
C.C. 108030276
BERNARD VARELA
DEICY TAPIA
164485-1
DE DONACION PUBLICA
JUNTA CIVIL DE CONTADORES
TAPIA Y PERSONA
DE DONACION PUBLICA

DANIEL SARRIENTO PAVAS
17533





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 EGIDIO SALAZAR PUENTES
 Carrera 4 No 26-74
 Neiva - Huila

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	1 2	No Existe Número				
	1 2	Rehusado	<input type="checkbox"/>	1 2	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	1 2				
	1 2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	1 2	No Contactado	<input type="checkbox"/>	1 2				
	1 2	Fallecido	<input type="checkbox"/>	1 2	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	1 2				
	1 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	1 2		<input type="checkbox"/>	1 2				
	1 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	1 2		<input type="checkbox"/>	1 2				
	1 2	No Reside	<input type="checkbox"/>	1 2		<input type="checkbox"/>	1 2				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	10	10	19								
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
						hay en 6A					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
						C.C. Calle 26					
Observaciones:						Observaciones:					
						C.C. 7.722.061					

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: EGIDIO SALAZAR PUENTES
 C.C.: 1.079.174.510
 Radicado: 225 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 546 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo



Certificado No. SC5830-1



Certificado No. SP096-1





RESOLUCION No. 546

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de EGIDIO SALAZAR PUENTES”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: EGIDIO SALAZAR PUENTES
C.C./NIT: 1.079.174.510
No.: 225-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 225 del 1 de Agosto de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **EGIDIO SALAZAR PUENTES**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.079.174.510**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **EGIDIO SALAZAR PUENTES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **EGIDIO SALAZAR PUENTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **EGIDIO SALAZAR PUENTES**, identificado (a) con C.C No **1.079.174.510** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila